

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día cinco de noviembre del año dos mil ocho, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° JG/30/2008

Dictamen por el que se determina que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido Socialdemócrata, antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por las circunstancias referidas en el Considerando IV inciso G), del dictamen sobre la revisión a los informes anuales de los partidos políticos por actividades ordinarias de dos mil siete, presentado por la Comisión de Fiscalización.

R E S U L T A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.
2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 primer párrafo, determina que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
3. Que en fecha diez de septiembre del año en curso, se publicó el decreto número 196 (ciento noventa y seis) en el Periódico Oficial del

ACUERDO N° JG/30/2008

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, por el que la H. LVI Legislatura local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, cuyo Transitorio Séptimo dispone que todos los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mencionado decreto, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes antes de su expedición.

4. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 34, de acuerdo con la Constitución Federal y la Constitución Particular, determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.
5. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 36, refiere que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el Código aludido.
6. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracción II, establece como obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los causes legales.
7. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 53, dispone que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo 52, se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del propio código.
8. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 54, establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la ley, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
9. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 57, fracción I, señala que los partidos políticos tendrán como prerrogativas, entre otras, la del financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales.

ACUERDO N° JG/30/2008

10. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 59, dispone que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
11. Que la Comisión de Fiscalización, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de junio del año dos mil ocho, aprobó el Acuerdo número 24 (veinticuatro), relativo al “Proyecto de Dictamen sobre la Revisión a los Informes Anuales de los Partidos Políticos por Actividades Ordinarias de 2007”; proyecto que en su Considerando IV inciso G), propone dar vista a la Junta General para que determine en el ámbito de sus atribuciones, si ha lugar a iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido Alternativa Socialdemócrata, antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina por las circunstancias que en el mismo Considerando se exponen.
12. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta y uno julio del año en curso, aprobó el Acuerdo número 21 (veintiuno), intitulado “Dictamen sobre la Revisión a los informes Anuales de los Partidos Políticos por Actividades Ordinarias del año dos mil siete”, que en su punto de acuerdo tercero instruyó a la Junta General, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara si ha lugar a iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido Alternativa Socialdemócrata, antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina por las circunstancias a que se hace referencia en el Considerando IV inciso G) del Dictamen sobre la revisión a los informes anuales de los partidos políticos por actividades ordinarias de dos mil siete, presentado por la Comisión de Fiscalización.
13. Que en fecha veintidós de septiembre del año que transcurre, mediante oficio IEEM/SEG/0102/08, el Secretario Ejecutivo General, solicitó al Director de Partidos Políticos de este Instituto, la remisión de las constancias documentales que sirvan de sustento para poder cumplimentar lo mandatado por el punto de acuerdo tercero del Acuerdo número 21 (veintiuno), referido en el Resultando anterior.

ACUERDO N° JG/30/2008

14. Que en fecha veintitrés de septiembre del presente año, mediante oficio número IEEM/DPP/623/08, el Director de Partidos Políticos de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, copia simple de las documentales que adjuntó al mismo y que corren agregadas al expediente que al efecto fue integrado.
15. Que en fecha cinco de octubre de dos mil ocho, por oficio número IEEM/SEG/0315/08, el Secretario Ejecutivo General solicitó al Director de Partidos Políticos de este Instituto, la remisión de la documentación original que en copia simple había enviado a través del oficio referido en el Resultando anterior.
16. Que en fecha siete de octubre del año en curso, por oficio IEEM/DPP/649/08 el Director de Partidos Políticos, remitió a la Secretaría Ejecutiva General los documentos originales relacionados en el mismo y que obran agregados en autos.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo señalado en el Transitorio Séptimo del decreto número 196 (ciento noventa y seis), invocado en el Resultando 3 (tres), el presente dictamen se fundamenta en las disposiciones del Código Electoral del Estado de México vigentes hasta el día diez de septiembre de dos mil ocho, toda vez que la instrucción que el Consejo General dio a esta Junta General se efectuó en fecha treinta y uno de julio del año en curso.
- II. Que la Junta General cuenta con la atribución de dictaminar el asunto en análisis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, fracción XII del Código Electoral del Estado de México vigente.
- III. Que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes, como lo disponen los artículos 59 del Código Electoral del Estado de México y 6.9 del Libro Sexto "De la Fiscalización", del Reglamento para el Funcionamiento de las

ACUERDO N° JG/30/2008

Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

- IV. Que el proyecto de dictamen de la Comisión de Fiscalización mencionado en el Resultando 11 (once) del presente dictamen, al analizar el informe del Partido Socialdemócrata, antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina, señaló en el Considerando IV, inciso G), en su parte conducente, que:

“En fecha 29 de agosto de 2007, se presentó escrito en Oficialía de Partes de éste Instituto Electoral del Estado de México el oficio No. Stdn/P/039/2007 dirigido al Lic. José Nuñez Castañeda Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, signados por el Lic. Alberto Begné Guerra, Presidente del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata, mediante el cual informa al Instituto Electoral del Estado de México, que con motivo de los Acuerdos aprobados en la primera asamblea federada extraordinaria de su partido, celebrada los días 12 y 13 de mayo del presente año, el Comité Ejecutivo Provisional del Estado de México fue disuelto formalmente el primero de agosto de 2007, solicitando que las personas que integraban el Comité Ejecutivo Provisional disuelto, no tuvieran acceso alguno a las prerrogativas que en los términos de la normatividad aplicable le correspondan a Alternativa Socialdemócrata.(Sic)

Que en atención a lo manifestado por el Lic. Alberto Begné Guerra en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata, y en virtud de que no existe certeza de la existencia o funcionamiento del órgano interno del partido en referencia, ésta Comisión estima conveniente dar vista con el presente dictamen a la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México respecto de lo antes señalado a efecto que dentro de sus atribuciones

ACUERDO N° JG/30/2008

determine si ha lugar a iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra del partido Alternativa Socialdemócrata, antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina por posibles actos que pudiesen constituir violación a la legislación electoral y sus disposiciones reglamentarias”.

De lo anteriormente transcrito, se advierte que la Comisión de Fiscalización propuso dar vista a esta Junta General, en razón de que a su consideración, no existe certeza respecto de la existencia o funcionamiento del órgano internó encargado de la percepción y administración de los recursos del en ese momento Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, en razón de la solicitud que realizó el Presidente del Comité Ejecutivo Federado de ese partido, en el sentido de que las personas que integraban el Comité Ejecutivo Provisional del Estado de México, al ser disuelto, no tuvieran acceso a las prerrogativas que le correspondían a dicho partido político.

En tal virtud, esta Junta General procede a analizar las constancias que integran el expediente formado al efecto, a fin de determinar la existencia o inexistencia, o en su caso el funcionamiento o no del referido órgano interno y la posible violación a disposiciones del Código Electoral del Estado de México que tengan como consecuencia instaurar procedimiento administrativo sancionador al partido ya mencionado.

Para tal efecto, este Órgano Central, toma como punto inicial para el análisis correspondiente, precisamente la manifestación realizada por el Presidente del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata, mediante el cual informó al Instituto Electoral del Estado de México, que con motivo de los Acuerdos aprobados en la primera asamblea federada extraordinaria de su partido, celebrada los días 12 y 13 de mayo del presente año, el Comité Ejecutivo Provisional del Estado de México fue disuelto formalmente el primero de agosto de dos mil siete, solicitando que las personas que integraban el Comité Ejecutivo Provisional disuelto, no tuvieran acceso alguno a las prerrogativas que le correspondían a Alternativa Socialdemócrata.

ACUERDO N° JG/30/2008

Al respecto, esta Junta General advierte que en el expediente obra copia simple del oficio PASC/P/VR-0118/2007, de fecha primero de agosto del año próximo pasado, suscrito por el Presidente y el Vicepresidente del Comité Ejecutivo Federado, del en ese momento Partido Alternativa Socialdemócrata, con sello de recibido por la Presidencia del Consejo General de este Instituto, en fecha trece del mismo mes y año, por el que se comunica al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que, en fechas doce y trece de mayo del año dos mil siete, se celebró la Primera Asamblea Federada Extraordinaria de Alternativa Socialdemócrata, en la cual fueron aprobados los nuevos Estatutos del partido de referencia, que en términos del procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales fueron revisados por el Instituto Federal Electoral, que en sesión celebrada el día veintiuno de junio del año próximo pasado declaró la procedencia constitucional de los mismos por lo cual se encontraban vigentes, y que el artículo Sexto Transitorio de los mencionados estatutos señala:

“SEXTO.- A partir del inicio de vigencia de los presentes Estatutos, se iniciará el proceso de disolución de los comités provisionales estatales y del Distrito Federal, en forma escalonada y en función de los procesos de elección de órganos de dirección locales, a cuyo efecto el Comité Ejecutivo Federado designará un Interventor, quién actuará con el apoyo de la Comisión Autónoma de Rendición de Cuentas, en lo que concierne a la representación legal y a la administración de los recursos y entrega-recepción, que deberá realizar cada comité provisional, en el ámbito estatal”.

Asimismo, dicho oficio señala que la Asamblea Extraordinaria aprobó un acuerdo por el cual se estableció el procedimiento que rige la disolución y entrega recepción de los comités ejecutivos provisionales de ese partido.

ACUERDO N° JG/30/2008

De esta documental, se desprende que, efectivamente, la Asamblea Federada del Partido Alternativa Socialdemócrata, que se celebró los días doce y trece de mayo del año dos mil siete, aprobó un acuerdo por el que determinó la disolución de los comités provisionales estatales y del Distrito Federal, y a través del Artículo Sexto Transitorio de los estatutos que en esa misma asamblea se aprobaron, además de ordenar el inicio de la referida disolución, contempló la designación de un interventor.

Con relación a lo anterior, obra en el expediente el oficio número ASC/SAF-0176-07, de fecha veintidós de agosto del año próximo pasado, signado por el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata, dirigido a los entonces, Consejero Presidente y Director General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que les hace del conocimiento que, en cumplimiento al artículo Sexto Transitorio de los Estatutos de Alternativa Socialdemócrata, aprobados el día doce de mayo del año dos mil siete, se designó a la C. Janeth Alcántara Alvarado como interventora del Comité Estatal Provisional del Estado de México.

Al citado oficio se acompañó copia simple del Acuerdo del Comité Ejecutivo Federado, por el que se establece el procedimiento para la disolución y entrega recepción de los Comités Estatales Provisionales en cumplimiento del Acuerdo de la Asamblea Federada Extraordinaria del doce de mayo del año dos mil siete, que en el Considerando 1, señala que, de conformidad a los nuevos Estatutos, se iniciará el proceso de disolución de los Comités Estatales Provisionales y del Distrito Federal, en forma escalonada y en función de los procesos de elección de órganos de dirección locales, a cuyo efecto el Comité Ejecutivo Federado designará a una "interventoría", quien actuará con el apoyo de la Comisión Autónoma de Rendición de Cuentas, en lo que concierne a la representación legal y a la administración de los recursos y entrega recepción.

Tal Acuerdo contiene el proceso de disolución y transición, que en su punto Segundo, relativo al apartado "De las y los interventores", señala que los interventores tendrán, entre otras responsabilidades, la siguiente:

ACUERDO N° JG/30/2008

“I. Los interventores tendrán las siguientes responsabilidades:

. . .

Deberán vigilar el correcto uso de los recursos humanos, materiales y financieros que durante el periodo de transición se apliquen de forma autorizada por la Comisión de Transición en la entidad, sea su origen estatal o federal y asegurarse de que dichos recursos sean utilizados estrictamente para las tareas afines al cumplimiento de actividades prioritarias o apremiantes.

. . .”

En el punto Tercero denominado “Del acta entrega recepción”, del procedimiento en mención, en las fracciones IV y V, se señala:

“IV. En cuanto a las actividades administrativas y financieras se deberán incluir entre otros asuntos, la relación de contratos del personal, los de asesoría, de renta de inmuebles, de comodato, así como cualquier otro instrumento celebrado con cualquier proveedor y/o con las instituciones bancarias su último estado de cuenta y su conciliación respectiva, así como las chequeras y archivos financieros, el estado de cada uno de ellos así como las acciones necesarias para su continuación o finalización según sea el caso. Durante el periodo de transición, para cumplir con los compromisos legales y financieros, previamente notificados en el acta de entrega recepción del partido, se ejercerán los recursos a través de la secretaría de Administración y Finanzas del CEF, para liquidar, de ser necesario, obligaciones contractuales que sean indispensables cubrir, lo anterior siempre y cuando se cuente con la autorización de la Comisión de Transición. Dichos movimientos deberán estar integrados en el expediente respectivo que la comisión de transición forme, los cuales estarán disponibles para cualquier integrante del CEF.

ACUERDO N° JG/30/2008

V. Los estados financieros sobre los recursos locales, en su caso, deberán reportarse al último día del mes inmediato anterior a la fecha de la entrega recepción...”.

Conforme a lo anterior, se aprecia que ante la disolución de los comités estatales provisionales, el Comité Ejecutivo Federado acordó nombrar un interventor en cada Entidad, que entre otros tantos aspectos, tendría la responsabilidad del manejo de los recursos que recibiera el partido en cuestión, y que como ya se ha mencionado párrafos arriba, nombró a interventora del Comité Estatal Provisional del Estado de México.

Ahora bien, corre agregado en el expediente, escrito de fecha trece de noviembre del año dos mil siete, signado por la C. Claudia I. Barrón Martínez, en calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Segunda Asamblea Federada Extraordinaria, dirigido al “Consejo Local del Instituto Electoral del Estado de México” (sic), a través del cual comunica que en fecha diez de noviembre del año dos mil siete, tuvo verificativo la Segunda Asamblea Federada Extraordinaria de Alternativa Socialdemócrata, en la que en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC/2276/2007, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó el “*acuerdo por el que se modifica el acuerdo de la primera asamblea federada extraordinaria, por el cual se establece el procedimiento para la disolución y entrega recepción de los comités estatales provisionales expedido en mayo del presente año, con el objeto de adecuarlo a las nuevas fechas aprobadas por la Comisión Nacional Autónoma para la elección de los órganos de dirección en su acuerdo de fecha 6 de octubre del presente año*”, en el que, se menciona en el referido oficio, en el Resolutivo Cuarto se ordenó lo siguiente:

“CUARTO.- A partir de la aprobación del presente acuerdo los comités ejecutivos estatales provisionales de los estados de Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México y Morelos, quedarán habilitados plenamente en sus funciones estatutarias y reglamentarias y los efectos de la disolución, prevista

ACUERDO N° JG/30/2008

en el artículo sexto transitorio de los estatutos vigentes, para el caso de estos estados, se trasladarán a la fecha que corresponda de conformidad con el punto primero del presente acuerdo.

La integración de los comités ejecutivos estatales provisionales de los estados mencionados en el párrafo anterior, será invariablemente, la misma que guardaban al momento de ser disueltos en forma imperfecta”.

De tal comunicado, se advierte que se dejó sin efectos la disolución de los Comités Ejecutivos Provisionales, entre los que se encuentra el Comité Ejecutivo Provisional del Estado de México, quedando habilitado plenamente en sus funciones estatutarias y reglamentarias, conforme a dicho acuerdo; siendo que en su momento la mencionada disolución fue el motivo por el que el Presidente del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata, solicitó a este Instituto Electoral que quienes integraban tal Comité, no tuvieran acceso a las prerrogativas correspondientes.

Relacionado a lo anterior, se encuentra integrado en el expediente, el oficio número PASC/1022/07 de fecha diecinueve de diciembre del año pasado, suscrito por Ignacio Dotor Vilano y Socorro Ramírez Martínez, quienes se ostentaron como Presidente y la Vicepresidenta del Comité Estatal Provisional del Partido Socialdemócrata, por el que informan al Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, la reinstalación del referido Comité, dentro del cual se encuentra precisamente la integración del órgano interno, en los siguientes términos:

Función (es)	Personal
Integrantes del Órgano Interno	Lic. Juan Salvador Gómez Cruces C. Socorro Ramírez Martínez
Titular del Órgano Interno	Socorro Ramírez Martínez
Firmantes del Órgano Interno	Lic. Juan Salvador Gómez Cruces C. Socorro Ramírez Martínez
...	...

ACUERDO N° JG/30/2008

Del referido documento, se advierte que, una vez que se aprobó la reinstalación del Comité Estatal Provisional de Alternativa Socialdemócrata en el Estado de México, se notificó a este Instituto Electoral, quiénes fungen como titular e integrantes del Órgano Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos.

Los oficios y escritos referidos a lo largo del presente Considerando, resultan ser de naturaleza privada, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 fracción II del Código Electoral del Estado de México, y una vez que se ha realizado su adminiculación, se les otorga valor suficiente y generan convicción a esta Junta General, conforme a lo previsto por el artículo 337 fracción II del Código en cita, para acreditar lo siguiente:

1. Que existió una disolución de los Comités Estatales Provisionales del Partido Socialdemócrata, antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina, entre estos el del Estado de México, aprobada en la Asamblea Federada del Partido Alternativa Socialdemócrata que se celebró los días doce y trece de mayo del año dos mil siete, sin embargo, ante tal disolución se nombró un interventor que, en su momento tuvo el encargo del manejo de los recursos del partido en mención, esto es, hacia las funciones de órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos, según se desprende del antes referido oficio número PASC/P/VR-0118/2007 de fecha primero de agosto del año próximo pasado.
2. Que en fecha diez de noviembre de dos mil siete, por Acuerdo de la Segunda Asamblea Federada Extraordinaria del Partido Socialdemócrata, antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina, se dejó sin efectos la disolución de diversos Comités Estatales Provisionales de ese partido político, entre estos, el del Estado de México, de conformidad con la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC/2276/2007.
3. Que como consecuencia de la habilitación del Comité Estatal Provisional en el Estado de México del Partido Socialdemócrata, antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina, se comunicó al Instituto Electoral del Estado de México su reinstalación a través

ACUERDO N° JG/30/2008

del multicitado oficio número PASC/1022/07 de fecha diecinueve de diciembre del año pasado, en cuya integración se contempla al órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos.

En tal virtud se arriba válidamente a la conclusión de que el Partido Socialdemócrata, antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina, durante el tiempo en que tuvo por disuelto al Comité Estatal Provisional del Estado de México, contó en todo momento con un encargado de la percepción y administración de sus recursos y una vez que dicho Comité quedó habilitado con todas sus funciones estatutarias y reglamentarias, su órgano interno fue nuevamente integrado, con lo cual quedó demostrado que no se incumplió con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Electoral del Estado de México; por lo que, en consecuencia, esta Junta General determina que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de dicho partido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México,

D I C T A M I N A

- PRIMERO.-** Esta Junta General determina que no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo sancionador al Partido Socialdemócrata, antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por los razonamientos expresados en el Considerando IV, al no existir contravención al artículo 59 del Código Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Sométase a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el presente dictamen, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación definitiva.

Toluca, México, a cinco de noviembre de dos mil ocho.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA

ACUERDO N° JG/30/2008

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO NÚMERO JG/30/2008
“DICTAMEN POR EL QUE SE DETERMINA QUE NO HA LUGAR A INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN CONTRA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, ANTES ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, POR LAS CIRCUNSTANCIAS REFERIDAS EN EL CONSIDERANDO IV INCISO G), DEL DICTAMEN SOBRE LA REVISIÓN A LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS DE DOS MIL SIETE, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN”.

SECRETARIO DE ACUERDOS

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO
GARCÍA

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL
PROFESIONAL

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

LIC. HUMBERTO INFANTE OJEDA

DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL